

DEPOSITANTE	FECHA	DEPÓSITO	IMPORTE EUROS
VIAN TO, S.L.	19/10/68	285	1,71
	10/01/72	285	1,71
VICENTE DE LA CRUZ BUSTILLO	11/05/78	235	1,41
VICENTE GIRON SEISDEDOS	19/01/74	285	1,71
VICENTE SAN MIGUEL GONZALEZ	30/06/66	160	0,96
	31/11/78	728	4,38
VICTOR VECEIRO VIAN	31/01/74	285	1,71
TOTAL:		3.829.529	23.015,93

03/6012

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de anulación de oficio de providencia de apremio.

Por encontrarse en paradero desconocido, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre) se notifica mediante el presente anuncio a «Norte Papel, S. A.», con CCC. 39101006255, la siguiente resolución:

Número de providencia de premio: 3999012196054. Nombre: «Norte Papel, S. A.». Último domicilio conocido; Polígono El Campón, nave 5, 39011 Santander.

FECHA Y CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 2 de abril de 2003, por medio de la cual se procede a anular de oficio la providencia de apremio, que no producirá efecto alguno.

Conforme a lo establecido en el artículo 184.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, de haberse acordado la suspensión del procedimiento recaudatorio como consecuencia de la interposición de recurso de alzada, la misma se mantendrá si se formula recurso contencioso-administrativo contra esta resolución, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con tal suspensión. Para ello, esa empresa deberá acreditar ante esta Dirección Provincial, dentro del plazo señalado para la interposición del referido recurso contencioso-administrativo, que ha solicitado al órgano judicial el mantenimiento de dicha suspensión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, salvo que la presente resolución tuviera una cuantía superior a 60.101,21 euros (10 millones de pesetas), en cuyo caso podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3, 10.1.j) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santander, 28 de abril de 2003.—El subdirector provincial de Gestión Recaudatoria, en funciones, Carlos Puente Gómez.

03/5458

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/03

Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, por la presente se comunica a don Felipe Cabezas Albuja, con último domicilio conocido en Torrelavega, Urbanización El Sauce, número 12, que por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega se ha dictado resolución por la que se tramita baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y que en su parte bastante dice: «Esta Administración de la Seguridad Social, habiendo comprobado que en la actualidad no realiza una actividad por cuenta propia, resuelve tramitar de oficio la baja de don Felipe Cabezas Albuja, NAF 39/35776987, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con efectos 31 de marzo de 2003».

Contra esta resolución podrá formular reclamación previa a la vía judicial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de la presente notificación. Transcurridos cuarenta y cinco días desde su interposición sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la reclamación previa por silencio administrativo. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Torrelavega, 29 de abril de 2003.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

03/5691

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de bienes muebles-vehículos.

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social (URE 39/01),

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, «Cántabra de Juego, S. L.», con domicilio en Industria, 23 37 de El Astillero, hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de providencia de su fecha, declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, los vehículos matrículas: 7105-BMP, HU-5380-L, S-19442-VE, 19985-VE y S-2322-X, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo, el Registro Mercantil Número Tres de Santander, practicará la correspondiente anotación del embargo en el Registro de Prenda e Hipoteca Mobiliaria y la oportuna comunicación administrativa a la Jefatura Provincial de Tráfico, a efectos de constancia en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, significándose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso,